



Gaceta

Municipal de Zapotlán

MEDIO OFICIAL DE DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO. AÑO 9 NÚM. 156 26 DE DICIEMBRE DE 2017



Reglamento del Sistema Municipal de **Protección de los Derechos de niñas, niños y adolescentes** en el municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

DICTAMEN QUE CRE EL REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.

EXPOSICION DE MOTIVOS

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 fracción II segundo párrafo establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- II. Que el artículo 4 Constitucional dispone que todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez o también conocido como el **interés superior del menor**, es un conjunto de acciones y procesos enfocados en garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible a niñas y niños. El Deber del Estado es garantizar que las niñas y los niños tienen derecho a que, antes de tomar una medida respecto de ellos, se adopten aquellas que promuevan y protejan sus derechos y no las que los conculquen, evitando con ello el autoritarismo o abuso del poder que ocurre cuando se toman decisiones referidas a los niños y niñas, por un lado, y el paternalismo de las autoridades por otro.
- III. El 4 de diciembre del año 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes misma que tiene por objeto crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados estableciendo los principios rectores que orientan la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre la Federación, las entidades, los Municipios y las Demarcaciones del Distrito Federal, así como la actuación de los poderes legislativo y judicial; y Organismos Constitucionales Autónomos.

Esta Ley dispone que cada entidad creará e instalará un Sistema Local de Protección de los derechos de niñas, niños y Adolescentes, conformado por las Dependencias y Entidades de la Administración local vinculadas con la protección de éstos derechos; así como con una Procuraduría de Protección, las cuales podrán solicitar el auxilio de autoridades de los tres órdenes de gobierno, establecerán contacto y trabajarán conjuntamente con las autoridades administrativas de asistencia social, de servicios de salud, de educación, de protección social, de cultura, deporte y con todas aquellas con las que sea necesario para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes.

- IV. Que mediante decreto número 25455 se expidió la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, publicada con fecha 5 de septiembre de 2015, la cual tiene por objeto entre otros reconocer a las niñas, niños y adolescentes como personas titulares de derechos humanos, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez; regular la actuación de las autoridades en el respeto, protección y promoción de tales derechos; así como establecer las bases, lineamientos, principios rectores y criterios que orientan el diseño, la implementación y evaluación de la política estatal y de la coordinación entre los poderes. Así mismo en su artículo tercero transitorio refiere que los municipios deberán integrar

su Sistema Municipal de Protección dentro de los 15 quince días siguientes a la instalación del Sistema Estatal de Protección a que se refiere el artículo tercero de la misma ley.

Por su parte el artículo 99 de dicha Ley señala:

Artículo 99: *Los Ayuntamientos expedirán la regulación municipal para la operación, en el ámbito de competencia del Gobierno Municipal, de un Sistema Municipal de Protección, el cual será la instancia encargada de establecer instrumentos, políticas públicas, programas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.*

Por su parte el Ejecutivo del Estado de Jalisco, expidió el Reglamento de la Ley los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, publicado el 25 de Junio del año 2016, el cual tiene por objeto regular las disposiciones de la Ley en la materia para respetar, promover, proteger y garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes, y que establece la coordinación de la Secretaría Ejecutiva estatal con los Sistemas Municipales de Protección para cumplir con el Programa Estatal y dar seguimiento a los programas municipales y acuerdos entre ambos.

LIC. ALBERTO ESQUER GUTIERREZ, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Zapotlán el grande, Jalisco, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 42 fracción IV y V y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal para el Estado de Jalisco, así como lo previsto por el numeral 103 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande Jalisco, a todos los habitantes del Municipio de Zapotlán, HAGO SABER.

Que el Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, en el pleno ejercicio de sus atribuciones en la Sesión ordinaria número 21 veintiuno en el punto 12 doce de fecha 18 de diciembre del 2017 tuvo a bien aprobar los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO: Se aprueba en lo general y en lo particular el **REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO**, mismo que se adjunta al presente.

SEGUNDO: Se instruye al Presidente Municipal y Secretario General a realizar la promulgación y publicación del Reglamento en la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco y en la página Web del Municipio de conformidad con el Reglamento de la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

TERCERO: Se instruye al Secretario General para que una vez promulgado y publicado el Reglamento, se remita al Congreso del Estado un ejemplar de la gaceta en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 fracción VII de la Ley del gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

CUARTO: Se instruye al Secretario General para que una vez publicado el Reglamento haga del conocimiento a todas las Dependencias y Entidades Municipales, para que giren las instrucciones a todos los servidores públicos a fin de asegurar la correcta aplicación del mismo en el ámbito de sus competencias.

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO I Naturaleza, Objeto y Definiciones.

Artículo 1. Naturaleza y observancia del Reglamento. El presente Reglamento es de orden público, interés social y de observancia general en el territorio del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco y su aplicación corresponde en el ámbito de su competencia a las dependencias y entidades del Gobierno Municipal, además de la participación de los sectores públicos, privados y demás afines.

El presente reglamento se expide de conformidad al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1 fracción II, 3, 119 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 73 y 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y artículos 76, 99 y 100 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco, así como lo previsto por el artículo 37 fracción XVII de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 2: Objeto. Este Reglamento tiene por objeto regular las disposiciones a efecto de respetar, promover, proteger y garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes en el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, así como la operación del Sistema Municipal de Protección, la forma de establecer los instrumentos, políticas públicas, programas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 3: Definiciones. Para los efectos de este reglamento se entiende por:

Albergue o Centro de asistencia social; El establecimiento, lugar o espacio, ya sea público o privado, donde se proporciona el servicio de cuidado alternativo o acogimiento residencial para niñas, niños y adolescentes que se encuentran sin cuidado parental o familiar, o están en riesgo de perderlo;

Autoridades: Las autoridades y los servidores públicos de las dependencias y entidades del Gobierno Municipal.

Delegación Institucional: La Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Zapotlán el Grande, adscrita al Sistema DIF Municipal.

Ley Estatal: La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco;

Ley General; Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;

Procuraduría de Protección: La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco;

Programa Municipal: El Programa Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;

Programa Estatal: El Programa Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;

Reglamento: El Reglamento del Sistema Municipal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Municipio de Zapotlán el Grande;

Reglamento de la ley: El Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco;

Secretaría Ejecutiva: La Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;

Sistema Estatal DIF: El Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco;

Sistema Estatal de Protección: Es el Sistema local para la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes por sus siglas SIPINNA.

Sistema Municipal de Protección: Es un diseño organizacional y operativo concebido para coordinar e implementar una política integral de derechos de la niñez y adolescencia conformado por autoridades, órganos, mecanismos, instancias, leyes, normas, políticas, acciones, servicios y presupuestos orientados a respetar, promover, proteger y restituir los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;

Sistema Municipal DIF: Es el Organismo Público Descentralizado del Municipio denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Artículo 4. De la supletoriedad: Para la aplicación e interpretación del presente reglamento se aplicará lo establecido en la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, y sus Reglamentos.

CAPÍTULO II

De los Principios Rectores.

Artículo 5: Definición de Niñas, Niños y Adolescentes. Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad.

Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presumirá en su beneficio que es adolescente. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor o menor de doce años, se presumirá en su beneficio que es niña o niño menor.

Artículos 6: Se privilegia el interés superior de la niñez. En aplicación de las disposiciones contenidas en este reglamento, se estará a los principios generales tutelados por el orden jurídico mexicano, privilegiando en todo momento el interés superior de la niñez y los principios rectores del presente reglamento.

Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva el principio rector de interés superior de la niñez.

Serán supletorios de este Reglamento la Ley General y su reglamento, la Ley Estatal y su reglamento, el Código Civil, el Código de Procedimientos Civiles, el Código de Asistencia Social y la Ley Orgánica de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco, respectivamente.

Artículo 7: Los Principios rectores. Serán principios rectores en la observancia, interpretación y aplicación de este reglamento, además de los contenidos en la Ley General, los siguientes:

- I. El enfoque antidiscriminatorio;
- II. La unidad de la familia;
- III. La transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales;
- IV. La atención prioritaria;
- V. La protección; y
- VI. La crianza.

Artículo 8: Forma de prestar el servicio. Para el cumplimiento del objeto del presente reglamento toda persona que brinde atención o servicio a niñas, niños y adolescentes, deberá otorgarlo con calidad, respeto a la dignidad y calidez, conforme a la edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, respetando en todo momento sus derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

TÍTULO SEGUNDO

LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

CAPÍTULO I

De los Derechos

Artículo 9: Los Derechos. Para los efectos del presente reglamento son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

- I. La vida, la supervivencia, el desarrollo y el máximo bienestar integral posible;
- II. La prioridad;
- III. A la identidad;
- IV. Desarrollarse en un ambiente familiar sano y a la unidad familiar;
- V. La igualdad sustantiva;
- VI. No ser discriminado;
- VII. A vivir en un hogar en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;
- VIII. A una vida libre de violencia y a la integridad personal;
- IX. La protección de la salud y a la seguridad social;
- X. A la inclusión en caso de discapacidad;
- XI. La educación;
- XII. Al juego, descanso y esparcimiento;
- XIII. A la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;
- XIV. A la libertad de expresión y de acceso a la información, a decir lo que piensan y ser escuchados con atención por sus padres;
- XV. De asociación y reunión;
- XVI. A la participación, debiendo ser escuchados por las autoridades;
- XVII. A la intimidad;
- XVIII. A la seguridad jurídica y al debido proceso;
- XIX. Al respeto de sus derechos en caso de ser migrantes;
- XX. Al acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet;
- XXI. A ser adoptados, conforme a lo previsto en la legislación civil;
- XXII. A las visitas y convivencia con sus padres, salvo en los casos específicos cuando se restrinja o limite por autoridad judicial, en los términos de la legislación correspondiente;

- XXIII. A la crianza, y a recibir buen trato y consideración por parte de sus padres o personas de quienes reciben su guarda y custodia;
- XXIV. Los alimentos en cantidad y calidad suficientes;
- XXV. La protección y la asistencia social cuando se encuentren en condiciones de vulnerabilidad;
- XXVI. A la privacidad de sus datos personales en actuaciones administrativas y jurisdiccionales;
- XXVII. A un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado;
- XXVIII. Que sus ascendientes, tutores y custodios preserven y exijan el cumplimiento de sus derechos;
- XXIX. A ser protegidos contra toda forma de explotación; y
- XXX. Los demás derechos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forme parte y en las disposiciones legales aplicables.

La definición, competencia y los alcances de los Derechos enunciados en el presente artículo son los especificados en los artículos 9 al 64 de la Ley Estatal

TÍTULO TERCERO **LAS OBLIGACIONES.**

CAPÍTULO I

De quienes ejercen la Patria Potestad, Tutela o Guarda y Custodia de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 10: Obligaciones de quien ejerce la patria potestad. Quienes ejercen la patria potestad o la guarda y custodia de una niña, niño o adolescente, independientemente de que vivan o no en el mismo domicilio, deben dar cumplimiento a las siguientes obligaciones de crianza:

- I. Vigilar se respete en todo momento los derechos de la personalidad de las niñas, niños y adolescentes, como son el nombre y su reconocimiento por las autoridades públicas a su imagen, honra y prestigio entre otros;
- II. Fomentar una relación de respeto y la consideración mutuas, brindándole demostraciones afectivas, con respeto y aceptación de éstas por parte de las niñas, niños o adolescentes;
- III. Fomentar el respeto y el acercamiento constante de niñas, niños y adolescentes con quienes éstos tengan derechos de visitas y convivencia;
- IV. Prever que los espacios en donde se desarrollen las niñas, niños y adolescentes, así como la información a la que tengan acceso, estén libres de violencia y ofrezcan seguridad y respeto a la integridad física y psicológica;
- V. Fomentar los valores cívicos de la convivencia y solidaridad humana; el respeto a los derechos humanos, la no discriminación y la igualdad entre hombres y mujeres;
- VI. Fomentar hábitos de higiene y salud, y procurar que tengan acceso a servicios sanitarios profesionales adecuados;
- VII. Garantizar que la niña, niño o adolescente reciba educación obligatoria.
- VIII. Impulsar el desarrollo académico, cultural, deportivo, artístico y científico;
- IX. Determinar límites y normas de conducta preservando el interés superior de la niñez;
- X. Vigilar permanentemente que se preserve el goce y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- XI. Respetar las ideologías, creencias y valores de las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 11: Otras obligaciones de quien ejerce la patria potestad. En la medida de sus posibilidades, quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, además de las obligaciones de crianza tienen las siguientes:

- I. Garantizar sus derechos alimentarios, en términos de la legislación aplicable;

- II. Participar en su proceso educativo en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiada, sin que ello pueda justificar limitación, vulneración o restricción alguna en el ejercicio de sus derechos;
- III. Educar en el conocimiento y uso responsable de las tecnologías de la información y comunicación;
- IV. Fomentar el respeto a todas las personas, así como el cuidado de los bienes propios, de la familia y de la comunidad y el aprovechamiento de los recursos que se dispongan para su desarrollo integral;
- V. Protegerles contra toda forma de violencia, maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, venta, trata de personas y explotación;
- VI. Abstenerse de cometer cualquier acto que atente contra su integridad física, psicológica, así como aquellos actos que menoscaben su desarrollo.
- VII. Evitar conductas que puedan vulnerar el ambiente de respeto generar violencia o rechazo en las relaciones entre niñas, niños y adolescentes y de estos con quienes ejercen la patria potestad, tutela o guardia y custodia, así como con los demás miembros de su familia;
- VIII. Considerar su opinión y preferencia para la toma de decisiones en los asuntos que les afecten directamente, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez;
- IX. Solicitar medidas para la suspensión de la difusión de información publicada en internet o por cualquier otro medio de comunicación que afecte los derechos humanos o ponga en riesgo objetivamente su sano desarrollo, derivado del acceso a medios de comunicación y uso de sistema de información, conforme a lo previsto en esta Ley y las leyes aplicables;
- X. Hablar y escucharles oportunamente de sus intereses y problemas, motivando el diálogo honesto y respetuoso, considerando su edad y madurez; y
- XI. Las demás que establezca la legislación aplicable.

CAPÍTULO II

De la Protección a Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes.

Artículo 12: Protección a niños migrantes por parte del DIF. El Sistema Municipal DIF, deberán brindar la protección a las niñas, niños y adolescentes en condición de migración, conforme a lo previsto en la Ley General, la Ley Estatal y su Reglamento; así como el presente reglamento municipal y organizar y habilitar los espacios o albergues para recibir a niñas, niños y adolescentes migrantes.

Artículo 13: Protección a niños migrantes por parte de otras autoridades. Las autoridades, en el ámbito de su competencia, deberán observar los procedimientos de atención y protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, previstos en la Ley de Migración, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Cuando niñas, niños y adolescentes se encuentren en situación migratoria irregular, en ningún caso reconfigurará por sí misma la comisión de un delito, ni se prejuzgará la comisión de ilícitos por ese hecho.

CAPÍTULO III

De las Autoridades

Artículo 14: Obligaciones de las autoridades. Para garantizar el respeto, protección, promoción y ejercicio pleno de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades, en el ámbito de su competencia, deberán:

- I. Observar los principios rectores establecidos en la Ley General, la Ley estatal y el presente Reglamento;
- II. Considerar preferentemente el interés superior de la niñez en los procesos de toma de decisiones sobre asuntos que involucren a niñas, niños y adolescentes, ya sea en lo individual o colectivo;
- III. Garantizar que en el diseño, la implementación y evaluación de la política municipal, así como en los programas y acciones gubernamentales en materia de respeto, protección, promoción y ejercicio de

los derechos de niñas, niños y adolescentes, prevalezca un enfoque Integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos; y

- IV. Establecer mecanismos para la transparencia y la rendición de cuentas respecto al seguimiento y evaluación de la implementación de políticas públicas, programas y acciones gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en materia de respeto, protección, promoción y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 15: Obligaciones de coadyuvancia de las autoridades. Las autoridades, en el ámbito de su competencia, tendrán a su cargo las siguientes obligaciones:

- I. Coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento;
- II. Garantizar el cumplimiento de la política municipal en materia de respeto, protección, ejercicio y promoción de los derechos contenidos en el presente reglamento;
- III. Coadyuvar con las autoridades estatales y federales en el cumplimiento al eje de la política nacional y estatal en materia de respeto, protección, ejercicio y promoción de los derechos contenidos en el presente reglamento;
- IV. Impulsar la formación y actualización de acuerdos interinstitucionales de coordinación entre las diferentes instancias de gobierno, para facilitar la actuación de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección;
- V. Impulsar la cultura de respeto, protección, promoción y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- VI. Garantizar el respeto, protección, promoción y ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;
- VII. Prever acciones y mecanismos que permitan a niñas, niños y adolescentes, un crecimiento y un desarrollo Integral pleno;
- VIII. Establecer programas de integración familiar, así como talleres y cursos que sirvan a los padres para dar mejor atención a sus hijos;
- IX. Procurar siempre que las niñas, niños y adolescentes vivan con su familia;
- X. Coadyuvar para que las niñas, niños y adolescentes ejerzan el derecho de visitas y convivencia familiar;
- XI. Cuidar, en el ámbito de su competencia, que las publicaciones cualquiera que sea su medio o forma de difusión, se realicen sin afectar los derechos o el sano desarrollo de las niñas, los niños y adolescentes;
- XII. Establecer programas que promuevan el desarrollo equitativo y la igualdad de oportunidades;
- XIII. Atender las medidas que sean dictadas por la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o la Delegación institucional; y
- XIV. Las demás contenidas en la Ley General, la ley Estatal y el presente Reglamento.

Artículo 16: La prioridad de recursos para acciones y programas. El Municipio, en el ámbito de su competencia, deberá incorporar en sus proyectos de presupuesto la asignación de recursos de forma prioritaria para que permitan dar cumplimiento a las acciones y programas establecidos por el presente Reglamento.

CAPÍTULO IV

Del Gobierno Municipal.

Artículo 17: Obligaciones del Municipio. Corresponde al Gobierno Municipal el ejercicio de las atribuciones siguientes;

- I. Participar en el diseño del Programa Estatal;
- II. Elaborar su programa municipal;
- III. Realizar acciones de difusión que promuevan los derechos de niñas, niños y adolescentes en el municipio, para que sean plenamente conocidos y ejercidos

- IV. Promover la libre manifestación de ideas de niñas, niños y adolescentes en los asuntos concernientes al municipio;
- V. Escuchar y atender las manifestaciones e inquietudes de Niñas, Niños y Adolescentes del municipio;
- VI. Recibir quejas y denuncias por violaciones a los derechos contenidos en la Ley General, la Ley Estatal y en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables, así como atender las que se encuentren en el ámbito de su competencia, y canalizar de forma inmediata a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes las que así corresponda sin perjuicio de que ésta pueda recibirlas directamente;
- VII. Crear un programa y garantizar como mínimo un servidor público que funja como autoridad de primer contacto y enlace entre la administración pública municipal y niñas, niños y adolescentes, que promueva y difunda los derechos, así como fomentar la participación de las niñas, niños y adolescentes en la toma de decisiones de la administración municipal;
- VIII. Auxiliar a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en las medidas urgentes de protección que esta determine, y coordinar las acciones que correspondan en el ámbito de sus atribuciones;
- IX. Promover la celebración de convenios de coordinación con las autoridades competentes, así como con otras Instancias públicas o privadas, para la atención y protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- X. Difundir y aplicar los protocolos específicos sobre niñas, niños y adolescentes que autoricen las instancias competentes de la federación y del Estado;
- XI. Coordinarse con las autoridades de los órdenes de gobierno para la Implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven del presente Reglamento;
- XII. Coadyuvar en la integración del sistema de información a nivel nacional de niñas, niños y adolescentes;
- XIII. Impulsar la participación de las organizaciones civiles dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en la ejecución de los programas municipales; -----

- XIV. Negar o en su caso revocar, licencias municipales a los giros que presten servicios de Internet y tecnologías de la información que no garanticen el acceso seguro de niñas, niños y adolescentes a información libre de riesgo para su desarrollo integral o el interés superior de la niñez; y
- XV. Las demás que establezcan los ordenamientos municipales y aquéllas que deriven de los acuerdos que de conformidad con la Ley General, la Ley Estatal y el presente reglamento, se asuman en los Sistemas Nacional, Estatal y Municipal de Protección.

CAPÍTULO V

Del Sistema Municipal DIF

Artículo 18: Atribuciones del Sistema Municipal DIF. Corresponde al Sistema Municipal DIF las atribuciones siguientes:

- I. Proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes establecidos en el presente Reglamento y las demás disposiciones aplicables, particularmente cuando éstos se encuentren restringidos o vulnerados;
- II. Vigilar y garantizar que la institucionalización de niñas, niños y adolescentes procederá solo como último recurso y por el menor tiempo posible, priorizando las opciones de cuidado en un entorno familiar;
- III. Coadyuvar y coordinarse, en el ámbito de su respectiva competencia, con las autoridades correspondientes en materia de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes;
- IV. Celebrar los convenios de colaboración con el Sistema Estatal DIF y los sistemas DIF de otros municipios, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social, en materia de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes;

- V. Promover la formación, capacitación y profesionalización del personal de instituciones públicas, privadas y sociales vinculadas con la protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- VI. Realizar, fomentar y apoyar estudios e investigaciones en la materia de protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- VII. Fungir como apoyo a la Procuraduría Estatal para Registrar y capacitar previamente a las familias de acogida y de acogimiento pre-adoptivo.
- VIII. Las demás que establezcan este Reglamento, la Ley Estatal, la Ley General y otras disposiciones en relación con la protección de niñas, niños y adolescentes que sean del ámbito de su competencia;

TÍTULO CUARTO EL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN

CAPÍTULO I De las Disposiciones Generales

Artículo 19: El Sistema Municipal de Protección, a través de su Secretaría Ejecutiva, debe implementar acciones para procurar la participación de los sectores público, privado y social, así como de niñas, niños y adolescentes, en la definición e instrumentación de políticas públicas destinadas a garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes y su protección íntegra.

Para efectos del párrafo anterior, la Secretaría Ejecutiva promoverá consultas públicas y periódicas, a través de su página electrónica u otros medios, con el sector público, social y privado, así como mecanismos universales, representativos y permanentes de participación en los diferentes entornos en los que se desarrollan las niñas, niños y adolescentes de manera cotidiana.

Artículo 20: Coordinación de los tres órdenes de Gobierno. La Secretaría Ejecutiva debe promover e implementar las acciones necesarias para que el Sistema Municipal de Protección establezca las medidas que permitan procurar una colaboración y coordinación eficientes entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de los sectores social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos, así como su protección integral.

El Sistema Municipal de Protección, generará las condiciones para impulsar una cultura de respeto, protección y promoción de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, establecidos en la Ley General, Ley Estatal y reglamentaria y el presente Reglamento.

Artículo 21: De la implementación y ejecución de las acciones y políticas. El Sistema Municipal de Protección, impulsará la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de este Reglamento, para su cumplimiento y coordinación por parte de las autoridades de los tres órdenes de gobierno.

Artículo 22. Requisitos de las políticas de fortalecimiento familiar. El Sistema Municipal de Protección promoverá políticas de fortalecimiento familiar para evitar la separación de niñas, niños y adolescentes de quienes ejerzan sobre ellos la patria potestad, tutela, guarda o custodia.

Las políticas de fortalecimiento familiar que promueva el Sistema Municipal de Protección deberán contemplar por lo menos, lo siguiente:

- I. Un diagnóstico periódico para determinar las causas de separación de las niñas, niños y adolescentes de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia;

- II. Las acciones para prevenir y atender las causas de separación que se hayan identificado en el diagnóstico a que se refiere la fracción anterior;
- III. El mecanismo para evaluar los resultados obtenidos con la implementación de las políticas a que se refiere este artículo; y
- IV. Las demás que determine el Sistema Municipal de Protección de conformidad con el diagnóstico municipal y que aborden lo relativo a situación de vulnerabilidad, rezago educativo, derecho de prioridad, derecho a la identidad y al nombre, situación en conflictos con la Ley, entre otros.

CAPITULO II

De su Integración

Artículo 23. Integración del Sistema Municipal de Protección. El Sistema Municipal Protección se integra, organiza y funciona de conformidad con lo dispuesto en la Ley General, Ley Estatal, el presente Reglamento, y las disposiciones que para tal efecto se emitan. Formarán parte del esquema del Sistema Municipal de Protección, los titulares de las siguientes dependencias y entidades de la administración pública municipal:

- I. El Presidente Municipal de Zapotlán el Grande, o la persona que él designe quien funge como Presidente del Sistema;
- II. La persona en quien recaiga la Presidencia del Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia DIF, Quien funge como Vicepresidente del Sistema;
- III. El Secretario Ejecutivo del Sistema Municipal de Protección, quien participa solo con voz;
- IV. El Delegado Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio
- V. El Comisario de la Policía Preventiva Municipal;
- VI. El Presidente de la Comisión Edilicia de Derechos Humanos, de Equidad de Género y Asuntos Indígenas del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco;
- VII. El Presidente de la Comisión Edilicia de Desarrollo Humano, Salud Pública e Higiene y Combate a las Adicciones.
- VIII. El Coordinador General de Construcción de la Comunidad;
- IX. La Dirección de Prevención Social del Delito dependiente de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal, como autoridad de Primer Contacto del Municipio;
- X. Un representante de los Organismos de la Sociedad Civil, relacionados con el tema de niñas, niños y adolescentes; quien se integrarán al sistema hasta que se haya agotado el procedimiento para su designación conforme a lo establecido en el presente reglamento.
- XI. El director de la DRSE en el Municipio.
- XII. El Director de la Universidad Pedagógica Nacional en el Municipio.
- XIII. El Presidente del Consejo Municipal de Participación Ciudadana.
- XIV. El representante de los padres de familia del Consejo Municipal de Educación.
- XV. Dos representantes de Centros de asistencia social o albergues en materia de niñas, niños y adolescentes existentes en el Municipio.

Los integrantes del Sistema Municipal de Protección tendrán voz y voto a excepción del Secretario Ejecutivo que sólo tendrá voz, podrán nombrar un representante suplente para que actúe en caso de ausencia del titular, debiendo notificar a la Secretaría Ejecutiva por escrito, tanto del nombramiento o el cambio de sus representantes. Los suplentes de los Presidentes de las comisiones edilicias, serán designados por el Presidente de la comisión edilicia que corresponda de entre los regidores vocales integrantes de las mismas.

En las sesiones del Sistema Municipal de Protección, participarán de forma permanente solo con voz, Niñas, Niños y Adolescentes, que serán seleccionados por el propio sistema.

Para la integración del Sistema, deberá realizarse sin la designación del representante señalado en la fracción X del presente artículo, hasta en tanto se haga la designación conforme al procedimiento establecido en los artículos 32, 33 y 34 del presente Reglamento. Por lo que una vez agotado el procedimiento y designado, este se integrará al Sistema en sesión inmediata posterior.

De cada sesión que se celebre, se levantará acta circunstanciada debiendo firmar todos los integrantes que hayan participado.

CAPÍTULO III De su Organización

Artículo 24. Nombramiento del Secretario Ejecutivo. El titular de la Secretaría Ejecutiva será nombrado por el Presidente del Sistema y durará en su encargo durante el periodo de la Administración Municipal por la que fue nombrado, el cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener más de 30 años de edad;
- III. Contar con título profesional de nivel licenciatura debidamente registrado de preferencia en el área de Derecho, Medicina, Trabajo Social o Psicología;
- IV. Contar con tres años de experiencia en las áreas correspondientes a su función, y
- V. No haber sido sentenciado por delito doloso o inhabilitado como servidor público.

Artículo 25. Atribuciones de la Secretaría Ejecutiva. La coordinación operativa del Sistema Municipal de Protección recaerá en el Secretario Ejecutivo la cual tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar las acciones entre las dependencias y las entidades competentes de la Administración Pública Municipal que deriven del presente Reglamento;
- II. Elaborar el anteproyecto del Programa Municipal para someterlo a consideración de los miembros del Sistema;
- III. Llevar a cabo el seguimiento y monitoreo de la ejecución del Programa Municipal;
- IV. Elaborar y mantener actualizado el Manual de Organización y Operación del Sistema Municipal de Protección;
- V. Compilar los acuerdos que se tomen en el Sistema Municipal de Protección, llevar el archivo de éstos y de los instrumentos jurídicos que deriven, y expedir constancia de los mismos, sin demérito de la confidencialidad en los términos de la legislación aplicable;
- VI. Fungir como Secretario para el levantamiento de actas y convocatorias de sesión, o convocatorias públicas, llevando el debido resguardo de cada documento bajo su más estricta responsabilidad, así como recabar la firma de cada acta.
- VII. Apoyar al Sistema Municipal de Protección en la ejecución y seguimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos;
- VIII. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación con instancias públicas y privadas, Estatales y Nacionales;
- IX. Elaborar el Sistema de Información Municipal y Coadyuvar con el Sistema de Información a Nivel Estatal;
- X. Realizar y promover estudios e investigaciones para fortalecer las acciones en favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes con el fin de difundirlos a las autoridades competentes y a los sectores social y privado para su incorporación en los programas respectivos;
- XI. Difundir entre las autoridades correspondientes y la población en general los resultados de los trabajos que realice, así como toda aquella información pública que tienda a la generación, desarrollo y consolidación de perspectiva en la materia, desagregada por lo menos, en razón de edad, sexo y escolaridad;
- XII. Informar cada cuatro meses al Sistema Municipal de Protección sobre sus actividades;

- XIII. Proporcionar la información necesaria para la evaluación de las políticas de desarrollo social vinculadas con la protección de niñas, niños y adolescentes;
- XIV. Fungir como instancia de interlocución con organizaciones de la sociedad civil, academia y demás instituciones de los sectores social y privado;
- XV. Coordinarse con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal para el intercambio de información necesaria a efecto de dar cumplimiento con el objeto de este Reglamento;
- XVI. Dar seguimiento a la asignación de recursos en el Presupuesto de Egresos del Municipio para el cumplimiento de las acciones establecidas en la Ley y el presente Reglamento.
- XVII. Participar en las Convocatorias emitidas por el Sistema Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes; y
- XVIII. Las demás que le encomiende el Presidente Municipal o el Sistema Municipal de Protección.

Artículo 26. Atribuciones del Presidente. Son Atribuciones del Presidente, las siguientes:

- I. Convocar en conjunto con el Secretario Ejecutivo del Sistema, a las sesiones del Sistema Municipal de Protección;
- II. Presidir las sesiones del Sistema Municipal de Protección;
- III. Realizar las invitaciones a los integrantes del Sistema Municipal de Protección señalados en el artículo 23 del presente Reglamento;
- IV. Emitir el informe anual sobre los avances del Programa Municipal y remitirlo al Sistema Estatal de Protección; y
- V. Las establecidas en la Ley General, Ley Estatal, Reglamento Municipal y demás que sean competentes para el cumplimiento de los fines del Sistema Municipal de Protección.

El Presidente podrá delegar estas atribuciones a la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 27. Atribuciones del Vicepresidente. Corresponde al Vicepresidente llevar a cabo las siguientes acciones:

- I. Promover la ejecución de los acuerdos del Sistema Municipal de Protección y las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Municipal de Protección;
- II. Brindar al Presidente el apoyo que requiera para el desempeño de sus funciones
- III. Atender los demás asuntos que le encomiende el Presidente; y
- IV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del Sistema.

CAPÍTULO IV

De su funcionamiento.

Artículo 28: El Manual de Organización y Operación. La Secretaría Ejecutiva debe elaborar y someter a la aprobación del Sistema Municipal de Protección, el proyecto de Manual de Organización y Operación del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, así como de las modificaciones que correspondan a fin de mantener actualizado el Manual de Organización y Operación del Sistema Municipal de Protección y deberá contener por lo menos lo siguiente:

- I. Los mecanismos para convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Sistema Municipal de Protección; y
- II. El contenido de las actas de las sesiones del Sistema Municipal de Protección.
- III. La estructura de las minutas de sesión del Sistema Municipal de Protección y Subcomisiones Especializadas;
- IV. Plazos y mecanismos para la recepción de informes a que se refiere este Reglamento; y
- V. El mecanismo de participación activa de niños, niñas y adolescentes.

Artículo 29: Las Subcomisiones. El Sistema Municipal de Protección para su mejor funcionamiento podrá autorizar la integración de Subcomisiones Especializadas, las cuales podrán ser permanentes o transitorias, según la naturaleza de los asuntos que se sometan a su conocimiento. Las Subcomisiones podrán constituirse cuando se identifiquen causas o situaciones específicas que a criterio del Sistema Municipal de Protección considere necesario atender de tal manera o bien por violación a los derechos de las niñas, niños o adolescentes. En su caso la Subcomisión que se cree para atender dichas violaciones o situaciones específicas emitirá un Informe sobre las acciones, avances y resultados a la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 30: La integración de las subcomisiones. Las Subcomisiones Especializadas se integraran por el número de participantes que determine el Sistema Municipal de Protección; asimismo el pleno de ésta, determinará quien se desempeñará como coordinador de los mismos, para que éste a su vez rinda el informe que se señala en el párrafo anterior en los plazos que establezca el Sistema Municipal de Protección.

Artículo 31: Reporte de Avances. Los integrantes del Sistema Municipal de Protección que formen parte de la administración pública municipal deberán reportar cada cuatro meses los avances, en el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos por dicho Sistema, a fin de que la Secretaría Ejecutiva realice un Informe Integrado y pormenorizado al Presidente Municipal y al propio Sistema Municipal de Protección.

De todos los informes que reciba el Sistema Municipal de Protección, deberá rendir un informe pormenorizado al Ayuntamiento para su debida evaluación una vez al año por conducto de la Comisión de Derechos Humanos, De Equidad de Género y Asuntos Indígenas; o del Presidente Municipal.

CAPÍTULO V

De la Elección y Remoción de los Representantes de la Sociedad Civil.

Artículo 32: De los requisitos. En la integración del Sistema Municipal de Protección, participará un representante de la sociedad civil mediante convocatoria pública abierta, cuyo cargo será honorífico y su nombramiento será por el tiempo de la administración municipal vigente.

El representante de la sociedad civil deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Tener residencia permanente en el Municipio de Zapotlán el Grande;
- II. No Haber sido condenado por la comisión de un delito doloso;
- III. Experiencia mínima de cinco años comprobada en la defensa o promoción de los derechos de la infancia o derechos humanos;
- IV. No ocupar cargo público ni desempeñar cargo nacional o estatal en algún partido político. Será causa de revocación a la participación en el Sistema Municipal de Protección, faltar más de dos sesiones consecutivas sin justificación.
- V. Las demás que se establezcan en las bases de la convocatoria.

Artículo 33: De la convocatoria. El Presidente Municipal en conjunto con la Secretaría Ejecutiva deberá emitir convocatoria pública para la elección del representante de la sociedad civil la cual se emitirá con al menos quince días naturales. Una vez concluido dicho periodo se presentarán las propuestas al Sistema Municipal de Protección. Ésta convocatoria deberá ser un ejercicio previo a la conformación del Sistema Municipal de Protección.

La convocatoria establecerá las bases para que las universidades, medios de comunicación, organismos sociales y de sociedad civil postulen especialistas en la temática de la infancia o derechos humanos para fungir como Representante.

Artículo 34: De la lista de personas inscritas. La Secretaría Ejecutiva, dentro de los 10 días naturales siguientes al cierre de la convocatoria pública a que se refiere el artículo anterior, deberá emitir una lista de las personas inscritas que cubran los requisitos previstos en el presente Reglamento y en dicha convocatoria, procediendo a someter a consideración de los Integrantes del Sistema Municipal de Protección en sesión, el candidato para ocupar el cargo de representante de la sociedad civil.

Se debe procurar respetar el principio de igualdad de género al momento de formular la propuesta. En caso de que no exista candidato a ocupar el cargo de representante de la sociedad civil, el Sistema Municipal de Protección, a través de la Secretaría Ejecutiva emitirá una nueva convocatoria conforme al mismo procedimiento hasta obtener al aspirante necesario.

Una vez agotado el proceso no se obtiene la postulación de candidato, el Sistema Municipal de Protección hará la designación directa debiendo observar que cumpla con los requisitos para ocupar el cargo.

Artículo 35: De la designación. El representante de la sociedad civil será designado por mayoría de votos de los integrantes del Sistema Municipal de Protección, dentro de los veinte días naturales siguientes a que hayan recibido la propuesta de candidato.

Una vez elegido, el Secretario Ejecutivo deberá notificarle dentro de los diez días hábiles siguientes a la designación, dicha determinación. El representante elegido deberá expresar por escrito a la Secretaría Ejecutiva la aceptación del cargo, dentro de los cinco días hábiles siguientes a dicha notificación para que se integre inmediatamente en sesión posterior, al Sistema Municipal de Protección.

En caso que se descubriera de forma superveniente de cualquiera de las personas designadas, en términos del párrafo anterior manifieste la negativa al desempeño de dicho cargo o haya aportado datos falsos, la Secretaría Ejecutiva tomará al siguiente aspirante de la lista para ocupar dicho cargo.

Artículo 36: De la remoción. Tratándose de representante de la sociedad civil elegido durante en el desempeño de sus funciones así como del Secretario Ejecutivo, cuando se advierta alguna circunstancia que denote que no se encuentran actuando con la debida intensidad, cuidado y esmero o que incurran en alguna acción, omisión, falta administrativa o delito, que por su naturaleza se considere como motivo suficiente para seguirse desempeñando como integrantes del Sistema Municipal de Protección, será éste, quien acuerde su destitución, debiendo asentarlo en el acta de la sesión en que así se determinó y procederá a realizar la sustitución conforme a los procedimientos establecidos para su elección. De igual forma, cuando éstos renuncien en forma voluntaria o sean removidos por la institución o sociedad que represente, o surjan causas que les impidan seguir desempeñándose como tal, se acordará lo conducente y se procederá a su sustitución.

CAPÍTULO VI

Del Programa Municipal de las Políticas Vinculadas con la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo 37: Objetivo y requisitos para el Programa Municipal. El Programa Municipal establecerá las políticas estratégicas, líneas de acción prioritarias programas para el cumplimiento Integral de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Municipio. Este Programa Municipal debe contemplar, al menos lo siguiente:

- I. La realización de un diagnóstico respecto del cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- II. Los mecanismos de cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- III. Los mecanismos que garanticen un enfoque en los principios rectores del Reglamento;
- IV. Las políticas, objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias en materia de ejercicio, respeto, promoción y protección de los derechos, a las que se refiere el presente Reglamento;

- V. Acciones y programas de mediano y largo alcance en materia de ejercicio, respeto, promoción y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes a las que se refiere el presente Reglamento;
- VI. Mecanismos transparentes que permitan su evaluación y seguimiento;
- VII. Los mecanismos de inclusión y participación de los sectores público, privado, social y demás órganos de participación, en términos de la Ley General, Ley Estatal y el presente Reglamento; y
- VIII. Los mecanismos para la participación de niñas, niños y adolescentes, en términos de la Ley Estatal y el presente Reglamento.

El Programa Municipal deberá ser acorde con el Plan Municipal de Desarrollo y publicado en la Gaceta Municipal y medios electrónicos de difusión. En la elaboración y ejecución del Programa Municipal al que se refiere el presente artículo, participaran las autoridades, a través del Sistema Municipal de Protección, así como los sectores privado, social y deberá escucharse la participación de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 38: El término. La Secretaría Ejecutiva elaborará, en un término no mayor a noventa días a partir de su designación, el anteproyecto del Programa Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes, que tendrá como base un diagnóstico sobre la situación de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, e incluirse en el Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 39: El Diagnóstico. La Secretaría Ejecutiva realizará el diagnóstico a que se refiere el artículo anterior mediante un proceso participativo e incluyente que recabe la Información de los sectores público, social, académico y privado, así como propuestas y opiniones de los integrantes del Sistema Municipal de Protección de niñas, niños y adolescentes que residen en el Municipio de Zapotlán el Grande.

Artículo 40: El carácter especial del Programa. El Programa Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes que elabore la Secretaría Ejecutiva tiene el carácter de especial conforme a la Ley, en razón de que tiene como finalidad salvaguardar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, anteponiendo el interés superior de la niñez.

Artículo 41: Requisitos del anteproyecto. El anteproyecto de Programa Municipal de Niños, Niñas y Adolescentes, deberá contener por lo menos, sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables, los conceptos siguientes:

- I. Las políticas, objetivos, estrategias, líneas de acción prioritarias, metas e indicadores correspondientes para el ejercicio, respeto, promoción y protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- II. La estimación de los recursos, fuentes de financiamiento, así como la determinación de los instrumentos financieros que podrán requerir las dependencias y entidades de la administración pública municipal responsables de la ejecución del programa municipal;
- III. Los mecanismos que aseguren una ejecución coordinada del programa municipal, por parte de los integrantes del Sistema Municipal de Protección;
- IV. Los mecanismos de participación de niñas, niños y adolescentes de los sectores público, privado y de la sociedad Civil en la planeación, elaboración y ejecución del programa;
- V. Los mecanismos de transparencia y de rendición de cuentas;
- VI. Los mecanismos de evaluación;
- VII. Los mecanismos de difusión que promuevan los derechos de las niñas, niños y adolescentes; e
- VIII. Impulsar la participación de organizaciones civiles y universidades.

La Secretaría Ejecutiva podrá emitir recomendaciones para que se incorporen en los programas municipales de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes las estrategias y líneas de acción prioritarias de los programas Nacional y Estatal.

CAPÍTULO VII

De la Evaluación de las Políticas Vinculadas con la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 42: Los lineamientos para la evaluación. La Secretaría Ejecutiva propondrá al Sistema Municipal de Protección, los lineamientos para la evaluación de las políticas en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 43: Los criterios para la evaluación. Los lineamientos para la evaluación de las políticas en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes contendrán los criterios para la elaboración de los indicadores de gestión, de resultado, de servicios estructurales para medir la cobertura, calidad e impacto de las acciones y los programas para la Protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes establecidos en el artículo 8 de este Reglamento

Artículo 44: Obligados a las evaluaciones. Las dependencias y entidades de la Administración Pública que tengan a su cargo programas, acciones o recursos destinados a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, realizarán las evaluaciones de sus programas, acciones y recursos, con base en los lineamientos de evaluación que emita el Sistema Municipal de Protección.

Artículo 45: Entrega de los Resultados. Las dependencias y entidades de la Administración Pública deben proporcionar los resultados de sus evaluaciones a la Secretaría Ejecutiva, quien a su vez los remitirá al Sistema Municipal de Protección, la Secretaria Ejecutiva debe poner a disposición del público las evaluaciones a que se refiere el artículo anterior y el informe general sobre el resultado de las mismas, en términos de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.

TÍTULO QUINTO

ORGANISMOS E INSTRUMENTOS AUXILIARES EN LA PROCURACIÓN DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

CAPÍTULO I

La Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 46: La protección y restitución Integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el Municipio, estará a cargo de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes PPNNA, órgano con autonomía técnica y operativa del Sistema Estatal DIF, a través de su Delegación Institucional en el Municipio.

Artículo 47. El Delegado Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes tendrán las facultades que la Ley Estatal otorga a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, con excepción de las señaladas en los artículos 112 y 122 fracciones X, XI y XII de la Ley General; así como 78 fracciones IX, XI, XIX, XXI y XXIII y 85 de la Ley Estatal y su actuación se ajustará a los lineamientos y procedimientos que expida la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo 48: El titular de la Delegación Institucional dependerá del Sistema DIF Municipal y será designado por la dirección de éste y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

- II. Contar con título de licenciado en derecho o abogado;
- III. Contar con experiencia en las áreas correspondientes a su función y
- IV. No haber sido sentenciado por delito doloso o inhabilitado como servidor público.

Artículo 49: La Estructura Orgánica e Infraestructura de la Delegación Institucional se conformará de acuerdo a las necesidades de su población de niñas, niños y adolescentes, a fin de proporcionarles todos los servicios necesarios para garantizar el goce de sus derechos, procurando contar al menos con las siguientes Áreas o Departamentos:

1. Prevención.
2. Representación y Restitución de Derechos.
3. Tutela de Derechos.

Artículo 50: La Delegación de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes ejercerá la representación en suplencia de una niña, niño y adolescente, y ejercerá asesoría jurídica en los siguientes casos:

- I. En caso de falta o ausencia de quienes ejercen la representación originaria; o
- II. Cuando por otra causa así lo determine el órgano jurisdiccional o autoridad administrativa competente, con base en el interés superior de la niñez.

Artículo 51: Las Delegaciones institucionales rendirán y proporcionarán los informes y documentación que sean solicitados por el Sistema Estatal DIF o la Procuraduría de Protección, lo que debe de realizarse en los medios que éstos determinen o a través de los sistemas que implementen de conformidad con los lineamientos y procedimientos que para tal efecto sean expedidos.

Artículo 52: Para solicitar la Protección y restitución integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, que emita la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 81 de la Ley Estatal y para el dictado de las medidas urgentes de protección se apegará al artículo 84 de la Ley Estatal, así como lo dicen los lineamientos de operación a los que deberá ajustarse la actuación

de los Delegados Institucionales municipales a los que se refiere el artículo 86 de la citada Ley.

CAPÍTULO II

DE LA AUTORIDAD DE PRIMER CONTACTO

Artículo 53: Son facultades de la autoridad de primer contacto los siguientes:

- I. Ser el enlace entre la administración pública municipal y las niñas, niños y adolescentes, de manera directa, ágil y sin formalidades;
- II. Fomentar la participación de las niñas, niños y adolescentes en la toma de decisiones y en las políticas públicas;
- III. Escucharles cuando quiera expresar sus inquietudes respecto a los asuntos que les afecte directamente o a sus familiares o comunidades;
- IV. Brindar orientación y realizar gestión y canalización ante las instancias públicas federales, estatales y municipales que correspondan;
- V. Promover y difundir los derechos de las niñas, niños y adolescentes;
- VI. Escuchar a las organizaciones civiles promotoras y defensoras de los derechos de los niños, niñas y adolescentes;
- VII. Participar en el Sistema Municipal de Protección.
- VIII. Las demás que la regulación municipal establezca.

Artículo 54: La autoridad de primer contacto además de la establecida en el artículo 23 fracción IX de éste Reglamento, será aquella designada por los integrantes del Sistema Municipal de Protección y ejercerá las funciones señaladas en el artículo 139 de la Ley General y los artículos 76 fracción VI y 100 de la Ley Estatal.

CAPÍTULO III DEL SISTEMA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN

Artículo 55: La Secretaría Ejecutiva administrará y actualizará el Sistema Municipal de Información para monitorear los progresos alcanzados en el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el Municipio y con base en dicho monitoreo, evaluar las políticas públicas en esta materia.

Artículo 56: La Secretaría Ejecutiva Municipal enviará a la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Estatal, en términos de los convenios que al efecto se suscriban la información necesaria para la integración del Sistema Estatal de Información.

Artículo 57: La Secretaría Ejecutiva para la operación del Sistema Municipal de Información podrá celebrar convenios de colaboración con el Instituto de Información, Estadística y Geográfica de Jalisco, así como con otras instancias públicas que administren sistemas de información.

Artículo 58: El Sistema Municipal de Información a que se refiere este capítulo contendrá información cualitativa y cuantitativa desagregada que se considere de conformidad a los términos de la Ley General y Ley Estatal lo siguiente:

- I. Situación sociodemográfica de los derechos de niñas, niños y adolescentes, incluida información municipal por sexo, edad, lugar de residencia, origen étnico entre otros;
- II. El estado de vulnerabilidad entre niños, niñas y adolescentes;
- III. Los datos que permitan evaluar y monitorear la implementación y cumplimiento de los mecanismos establecidos en la Ley Estatal, el Reglamento de la Ley, y el presente Reglamento y los indicadores que establezca el programa municipal;
- IV. La información que permita evaluar el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes contemplados en los tratados internacionales, La Ley General, La Ley Estatal el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Los profesionales autorizados en materia de abogacía o Licenciado en Derecho, trabajo social, psicología o carreras afines para intervenir en procedimientos de adopción;
- VI. La información requerida por las instancias competentes encargadas de realizar estadísticas y de integrar el Sistema Estatal;
- VII. El Registro de las certificaciones de las familias de acogida y familias de acogimiento pre-adoptivo.
- VIII. El Registro de los Agentes representantes de la Delegación Institucional, ante las demás instancias de gobierno;
- IX. Cualquier otra información que determine conveniente el Sistema Estatal de Protección y permita conocer la situación de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- X. El sistema municipal de información será público, con excepción de aquella que por su naturaleza le revista el carácter de reservada o confidencial en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y la Ley de Protección de Datos Personales. La Secretaría Ejecutiva Promoverá la difusión de la información que integra el sistema municipal en formatos accesibles a las niñas, niños y adolescentes.

TÍTULO VI

LA PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO, SOCIAL Y DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

CAPÍTULO I

De la participación de Organizaciones privadas

Artículo 59: Corresponde a la autoridad municipal impulsar la participación de las organizaciones privadas dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en la ejecución de los programas municipales de conformidad con lo dispuesto por el artículo 119 fracción XI y 122 fracción VIII de la Ley General.

Artículo 60: Las personas jurídicas, privadas y sociales que tengan por objeto la atención y apoyo a niñas, niños y adolescentes, se regirán en lo previsto en la legislación civil y el presente reglamento, y además deberán:

- I. Tomar en consideración primordial el interés superior de éstos y la protección de sus derechos humanos; y
- II. Coordinarse con las autoridades correspondientes, a efecto de llevar a cabo acciones y programas efectivos para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 61: Es obligación de toda persona auxiliar a niñas, niños y adolescentes en los casos de extrema necesidad. También es obligación de quien tenga conocimiento de hechos o actos que atenten contra los derechos de éstos, dar parte al Ministerio Público o a la Procuraduría de Protección de niñas, niños y Adolescentes, de manera que pueda seguirse la investigación y en su caso, instrumentar las medidas cautelares de protección y de restitución de protección integrales, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 62: Las Niñas, Niños y Adolescentes, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, tienen derecho a participar, a ser escuchados y tomados en cuenta respecto:

- I. De aquellos asuntos que sean de su interés, o les afecten directamente a ellos, a sus familias o a sus comunidades;
- II. En las decisiones que se toman en el ámbito familiar, escolar, social, comunitario o cualquier otro en el que se desarrollen; y
- III. En todos los procesos judiciales y de procuración de justicia donde se diriman controversias y que les afectan en los términos del presente Reglamento.

Las autoridades, en el ámbito de su respectiva competencia, están obligadas a disponer e implementar los mecanismos que respeten, protejan, promuevan y garanticen la participación permanente y activa de niñas, niños y adolescentes, y a informarles de qué manera fueron valoradas y tomadas en cuenta sus opiniones y solicitudes.

TÍTULO SEXTO

DE LAS RESPONSABILIDADES, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 63. De las responsabilidades de los servidores públicos.

Para los efectos del artículo 47, párrafo final, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, los actos u omisiones deliberados imputables a servidores públicos del municipio en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, que indebidamente impidan el ejercicio de algún derecho o nieguen la prestación del servicio al que están obligados a alguna niña, niño o adolescente, se considerarán faltas

disciplinarias de la más alta gravedad, sin perjuicio de lo que establezca la legislación penal del Estado o cualquier otro ordenamiento respecto de otro tipo de responsabilidades que pudieran derivarse de dichos actos.

Artículo 64. Órgano de control interno.

La Contraloría Municipal estará vinculada a la Presidencia Municipal para que se encargue de realizar una veeduría permanente respecto del cumplimiento por parte de las y los funcionarios públicos de sus deberes.

La Contraloría Municipal deberá recibir y canalizar las diferentes quejas y reclamaciones que presenten las personas respecto de actos de servidoras y servidores públicos que puedan lesionar los derechos de las niñas, niños o adolescentes.

Las sanciones que se deben imponer a los servidores públicos que hayan realizado cualquier acto u omisión, se le aplicarán las sanciones previstas en el artículo 107 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco.

Artículo 65: Cualquier autoridad municipal que advierta la posible comisión de hechos considerados como delictivos, en términos de las disposiciones jurídicas -- aplicables, deberá dar vista al ministerio público a efecto de que éste actúe en el ámbito de su competencia, las cuales deberán notificar a la Procuraduría de Protección de cualquier vista que se le de al Ministerio Público en relación a niñas, niños y adolescentes, a efecto de que ésta realice las acciones conducentes en el ámbito de sus atribuciones.

La omisión de este precepto quedará sujeto a la sanción correspondiente.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS RECURSOS**

Artículo 66. Contra las resoluciones que se dicten en la aplicación de este reglamento y los actos u omisiones de las autoridades responsables de aplicarlas, las personas que resulten afectadas en sus derechos podrán interponer los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, y deberá ser divulgado en el portal web oficial de este Municipio de Conformidad al Reglamento de la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

SEGUNDO: Se instruye al Presidente Municipal para que una vez entrado en vigor el presente reglamento, proceda al nombramiento del Secretario Ejecutivo del Sistema en un término no mayor a 10 diez días hábiles.

El Secretario Ejecutivo una vez nombrado, en conjunto con el Presidente Municipal, contarán con 30 treinta días hábiles para integrar el Sistema Municipal de Protección conforme al procedimiento establecido en el presente Reglamento.

La Secretaría Ejecutiva deberá emitir una Convocatoria para la designación de representante de la Sociedad Civil, dentro de los quince días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

TERCERO: La Secretaría Ejecutiva elaborará el manual de organización y operación del sistema municipal de protección.

CUARTO: La autoridad de primer contacto serán propuestos por el Presidente del Sistema Municipal de Protección y tomará protesta en la sesión inmediata que celebre este sistema.

QUINTO: La Secretaría Ejecutiva en coordinación con la Autoridad de Primer contacto, elaborará su manual operativo.

SEXTO: La Secretaría Ejecutiva elaborará en un término no mayor a noventa días naturales, una vez que entre en vigor el presente Reglamento, el anteproyecto del Programa Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes, que tendrá como base un diagnóstico sobre la situación de los derechos de niñas, niños y adolescentes, en el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, e incluirse en el Plan Municipal de Desarrollo.

SÉPTIMO: Se abrogan y derogan todas las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

OCTAVO: Se ordena instruir a la Hacienda Pública Municipal y Comisión de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal, para que en los trabajos de elaboración del proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio 2018, se contemple un recurso a destinarse para la operación del sistema municipal y la aplicación del programa municipal, ambos para la protección de niñas, niños y adolescentes.

Dado en el salón de sesiones del Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, a los 18 días del mes de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete.

Para publicación y observancia, promulgo el presente Reglamento, en el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco a los 26 días del mes de diciembre de 2017.



LIC. ALBERTO ESQUER GUTIERREZ
Presidente Municipal



LIC. HIGINIO DEL TORO PEREZ
Secretario General.

C. Regidora Maria Luis Juan Morales. rúbrica. C. Regidora Laura Elena Martínez Ruvalcaba: rúbrica. C. Regidora Martha Graciela Villanueva Zalapa: rúbrica. C. Adriana Esperanza Chávez Romero. rúbrica. C. Regidora Eugenia Margarita Vizcaíno Gutiérrez: rúbrica. C. Regidor Claudia Murguía Torres rúbrica. C. Regidor José Luis Villalvazo de la Cruz rúbrica. Regidor Genaro Solano Villalvazo: rúbrica. C. Regidora Martha Cecilia Covarrubias Ochoa: rúbrica. C. Regidor Ernesto Domínguez López: rúbrica. C. Regidor Juan Manuel Figueroa Barajas. rúbrica. C. Regidor Leopoldo Sánchez Campos: rúbrica. C. Regidor J. Jesús Guerrero Zúñiga: rúbrica. C. Síndico Municipal Matilde Zepeda Bautista: rúbrica

El que suscribe C. Licenciado Higinio del Toro Pérez, Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, con las facultades que me confiere el artículo 63 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, por el presente hago constar y

-----CERTIFICO-----

Que con fecha 26 de diciembre del 2017, fue oficialmente publicado en la gaceta Municipal de Zapotlán órgano oficial informativo del Ayuntamiento el decreto que crea el "REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.", para que de conformidad con lo que establece el primer transitorio de este reglamento este entrara en vigor al día siguiente de su publicación, lo que se asienta en vía de constancia para los efectos legales a que haya lugar.-----

ATENTA MENTE

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917
DONDE INTERVINO EL ZAPOTLENSE JOSE MANZANO BRISEÑO"
CIUDAD GUZMÁN, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, 26 de DICIEMBRE DEL AÑO 2017.



LIC HIGINIO DEL TORO PEREZ
SECRETARIO GENERAL



Gobierno Municipal
de Zapotlán el Grande, Jal.
2015-2018

La presente fue publicada en la Gaceta Municipal de Zapotlán El Grande.

Correspondiente al día 26 de diciembre del año 2017.

En Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco.

El Presente ejemplar fue publicado con un tiraje de 50 ejemplares, el día 26 del mes de diciembre de 2017, por el área de Diseño Gráfico, adjunto a la Dirección de Prensa y Publicidad del H. Ayuntamiento de Zapotlán El Grande, Jalisco; y fueron entregados para su distribución a la Oficina de Secretaría General. -----